



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500793631



20165500793631

Bogotá, 24/08/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
VIAJES LA NUEVA COLOMBIA
CALLE 58 No. 78H - 12
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **38789** de **10/08/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE QUEJA DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA

709



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No.

3 8 7 8 9 1 0 AGO 2016

Por la cual se resuelve el recurso de queja contra la resolución No. 19923 del 08 de junio de 2015, proferida por el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor por la que se rechaza el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por la empresa de servicio público de transporte de pasajeros automotor especial VIAJES LA NUEVA COLOMBIA, identificada con N.I.T. 806.009.969-6.

EL SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 40, del Decreto 101 de 2000, los artículos 3 y 4 del Decreto 2741 de 2001, el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 y,

CONSIDERANDO QUE

La Policía de Carreteras en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad, el Informe Único de Infracción de Transporte No. 352677 del 04 de enero de 2013, impuesto al vehículo de placas TTY-386.

Mediante Resolución No. 20972 del 11 de diciembre de 2014, se abrió investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte de pasajeros automotor especial VIAJES LA NUEVA COLOMBIA, que fue notificada el día 31 de diciembre de 2014, por la presunta violación del literal d, artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y a la Resolución No. 10800 de 2003, artículo primero código 587.

A través Resolución No. 11042 del 25 de junio de 2015, se resolvió la investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte de pasajeros automotor especial VIAJES LA NUEVA COLOMBIA, sancionándola con multa de cinco (05) SMLMV, para la época de la comisión de los hechos, equivalente a Dos millones novecientos cuarenta y siete mil quinientos pesos M/cte. (\$2.947.500), para la época de la comisión de los hechos, esto es para el año 2013, este acto administrativo fue notificado el día 9 de julio de 2015.

El día 11 de agosto de 2015, el señor WILLIAM ANTONIO PULIDO ORDOÑEZ, actuando como representante legal de la empresa, mediante radicado N° 2015-560-058489-2 de la fecha anteriormente mencionada, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución N° 11042 del 25 de junio de 2015, ante la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que mediante Resolución No. 19923 del 08 de junio de 2016, se resolvió el recurso de reposición, rechazándolo porque fue presentado extemporáneamente.

El día 28 de junio de 2016, el señor WILLIAM ANTONIO PULIDO ORDOÑEZ, actuando en condición de Representante Legal, mediante radicado N° 2016-560-045855-2, de la fecha anteriormente mencionada, interpuso recurso de queja contra la resolución N° 19923 del 08 de junio de 2016, ante la Superintendencia de Puertos y Transporte.

1/28 7/13

Por la cual se resuelve el recurso de queja contra la resolución No. 19923 del 08 de junio de 2015, proferida por el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor por la que se rechaza el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por la empresa de servicio público de transporte de pasajeros automotor especial VIAJES LA NUEVA COLOMBIA, identificada con N.I.T. 806.009.969-6.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta el recurrente que:

"(...) En primer lugar es evidente que se viola el principio de oportunidad de que trata nuestra Constitución Política Nacional, toda vez que el término legal establecido por el Art., 47 de la Ley 1437 de 2011 establece que (Los investigados podrán, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la formulación del fallo, para presentar los recursos que pretendan hacer valer), y no 5 días hábiles como es el caso del acto administrativo del fallo de investigación.

Pero aunado a esto la Supertransporte, si se acoge a la Ley 1437 de 2011, para definir el término de la presentación de los recursos, como si fuese discriminatorio del investigador tomar esta decisión de tiempo o termino procesal."

En consecuencia, se procederá al análisis respectivo de los fundamentos esgrimidos por el recurrente, así:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 7° del Decreto 1016 de 2000, este despacho es competente para conocer del presente recurso de queja.

Como puede observarse la Resolución 11042 del 25 de junio de 2015, fue debidamente notificada por aviso el día 10 de julio de 2015.

Si se revisare con atención la Resolución mediante la cual se falla la investigación iniciada en contra de la empresa de servicio público de transporte de pasajeros automotor especial VIAJES LA NUEVA COLOMBIA, identificada con N.I.T. 806.009.969-6, en la parte resolutive de esta encontramos que en su artículo CUARTO se concede la procedibilidad del Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte y en subsidio el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte otorgando un plazo de **Diez (10) días siguientes**.

De lo anterior podemos citar entonces el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) nos remitimos a éste en razón a que la investigación se apertura con el mismo, que al respecto establece los requisitos para interponer los recursos en vía gubernativa y por lo tanto estipula:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. (...)"*

Ahora bien, si nos remitimos al caso presente en aplicación de este artículo, tenemos entonces que la Empresa investigada por medio de su Representante Legal presentó el recurso de manera extemporánea al no interponerlo dentro del plazo legal que le otorga la Ley. El recurso de reposición según los términos, debió haber sido presentado como plazo máximo hasta el día 27 de julio de 2015, teniendo en cuenta que la notificación se hizo el día 10 de julio de 2015, lo cual no ocurrió, ya que el recurso fue presentado el día 11 de agosto de 2015, sobrepasando el término otorgado de los 10 días como ya se había mencionado. De manera clara se incumple con la norma estudiada y por lo tanto, en consecuencia, como lo establece el artículo 78 del mismo código, por lo tanto el recurso se rechaza:

2/3

Por la cual se resuelve el recurso de queja contra la resolución No. 19923 del 08 de junio de 2015, proferida por el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor por la que se rechaza el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por la empresa de servicio público de transporte de pasajeros automotor especial VIAJES LA NUEVA COLOMBIA, identificada con N.I.T. 806.009.969-6.

Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

Se denota por parte de la Empresa Investigada toda falta de diligencia, cuidado y oportunidad para responder en tiempo allegar los respectivos recursos.

En mérito de lo expuesto se:

RESUELVE:

Artículo 1: Estimase bien denegado el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el representante legal de la empresa de servicio público de transporte de pasajeros automotor especial VIAJES LA NUEVA COLOMBIA, identificada con N.I.T. 806.009.969-6, contra la Resolución No. 11042 del 25 de junio de 2015.

Artículo 2: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga de su veces de la empresa de servicio público de transporte de pasajeros automotor especial VIAJES LA NUEVA COLOMBIA, identificada con N.I.T. 806.009.969-6, en su domicilio principal BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ, D.C., en la dirección CL 5 B NO 78 H 12 o al correo electrónico VIAJESLANUEVACOLOMBIAMC@GMAIL.COM o en su defecto se surtirá la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Artículo 3: Una vez notificado el presente acto, remítase el expediente al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para lo pertinente.


Artículo 4: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Artículo 4: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en Bogotá D.C., a los

3 8 7 8 9 10 AGO 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER JARAMILLO RAMÍREZ
Superintendente de Puertos y Transporte.

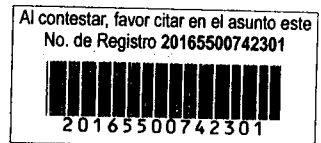
Revisó: Juan Pablo Restrepo Castrillón - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: John Jairo Barrera Barrera, Profesional Especializado



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 10/08/2016



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
VIAJES LA NUEVA COLOMBIA
CALLE 5B No. 78H - 12
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **38789 de 10/08/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE QUEJA DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\Felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\MEMORANDO JURIDICA
20163000098483\CITAT 38771.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Superintendencia de Puertos y
Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20165500756681



Bogotá, 16/08/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
VIAJES LA NUEVA COLOMBIA
CALLE 58 No. 78H - 12
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **38789 de 10/08/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE QUEJA DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia, debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
Coordinadora Grupo Notificaciones
TRANSCRIBIO: FELIPE PARDO PARDO
REVISÓ: VANESSA BARRERA

GD-REG-23-V2-29-Feb-2012

Representante Legal y/o Apoderado
VIAJES LA NUEVA COLOMBIA
CALLE 58 No. 78H - 12
BOGOTA - D.C.

472 Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 NIT 900.020117-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111
 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B
 la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 11131139

Envío: RN626597763CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 VIAJES LA NUEVA COLOMBIA

Dirección: CALLE 58 No. 78H - 1

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
 25/08/2016 16:24:16

Mín. Transporte Lic. de carga 000200 del 2011
 Mín. TIC Res. Mensajería Express 001967 del 03/11/2011

472	Motivos de Devolución	Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/>	No Existe Número			
		Rehusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado			
Dirección Errada		Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado			
No Reside		Fallecido	<input type="checkbox"/>	Apertado Clausurado			
Fecha 1: 25 AGO 2016		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>				
Nombre del distribuidor:		Fecha 2:	DA	MES	AÑO	R	D
C.C. 80.747.969		Nombre del distribuidor:					
Centro de Distribución: 433		C.C.:					
Observaciones: No hay en 58		Centro de Distribución:					
		Observaciones:					